

## VICEPRESIDENCIA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

### Normas de Información Financiera en Auscultación

#### NIF C-6 Inmuebles, maquinaria y equipo

##### COMENTARIOS:

En los principales cambios en relación a pronunciamientos anteriores, la NIF C-6, elimina el procedimiento en el cual las propiedades que han sido adquiridas sin costo alguno o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico, debían asignarse a esas propiedades un valor determinado por **avalúo** y, con el objeto de precisar razonablemente los resultados subsecuentes, debía reconocerse un **superávit donado directamente en los resultados del periodo**.

Sobre el particular es importante mencionar que esta Comisión a través de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) en su artículo 99 y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF) en su artículo 62, norma la estimación de los activos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas respectivamente, en este caso dentro del inciso VI) señala que los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de avalúos que practiquen peritos de instituciones de crédito o corredores públicos designados por las instituciones y sociedades. Asimismo a través de las circulares S-15.1 y F-15.2 mediante las cuales se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas respectivamente, las disposiciones para la valuación y registro contable en Inversiones Inmobiliarias, se establece la obligación de utilizar los avalúos como forma de valuación.

Derivado de lo anterior se tiene una diferencia importante con la NIF en auscultación; por lo cual se sugiere dado que es una práctica común en el sector, no solo a nivel país sino de manera internacional, que se establezca alguna interpretación a la norma de información financiera (INIF), o bien que se emita una NIF específica en donde se incorpore el tratamiento para este tipo de instituciones, con la finalidad de seguir en el proceso de homologación de esta Comisión con las Normas de Información Financiera.

**Adicionalmente se tienen los siguientes comentarios:**

**En el párrafo 10 se indica lo siguiente:**

***“Esta NIF no establece en qué consiste un componente para propósitos de identificar la unidad de reconocimiento. Para ello, se requiere el ejercicio de juicios por parte de la administración de la entidad para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de cada entidad. En algunos casos, puede ser apropiado agregar partidas que individualmente son poco importantes, tales como moldes, herramientas y troqueles; así como, aplicar ciertos criterios pertinentes para determinar los valores totales de las mismas.”***

Sobre el particular, se manifiesta que en opinión de esta Comisión es inapropiado decir que no se establece en qué consiste un componente, toda vez que en el párrafo 8, inciso c) se da la definición del mismo, bastaría con decir que para identificar el componente se requiere el ejercicio de juicios por parte de la administración de la entidad.

**En el párrafo 14 inciso b) se indica como costo directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración lo siguiente:**

**“ b) Costos de preparación del emplazamiento físico;”**

Sobre el particular, se manifiesta que en opinión de esta Comisión sería conveniente aclarar lo que se entiende por dicho concepto, lo anterior con el fin de evitar interpretaciones que no lleven a una aplicación homogénea de la NIF.